

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 5

Cuaderno No. 99

Año 1773

No. de hojas útiles 19

Autos que siguió el Capitán don Vicente Antonio Morales, contra don Manuel de la Fuente, Teniente Coronel de Milicias de la Provincia de Huamachuco, sobre cantidad de pesos proveniente del documento acompañado a este expediente que corre a fojas tres y cuatro.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA ( Causas Civiles )

NOTA.- El presente expediente está foliado desde el N<sup>o</sup> 1 hasta la foja 19; y falta la foja 2.

fsm/.-

GM-AU1  
CAJ. 107  
DOC. 111  
Fols. 18



L. 2.º

N.º 13

Autos Executivos q

Sigue D.º Viziente Ant.º

Morales contra D.º

Manuel de la

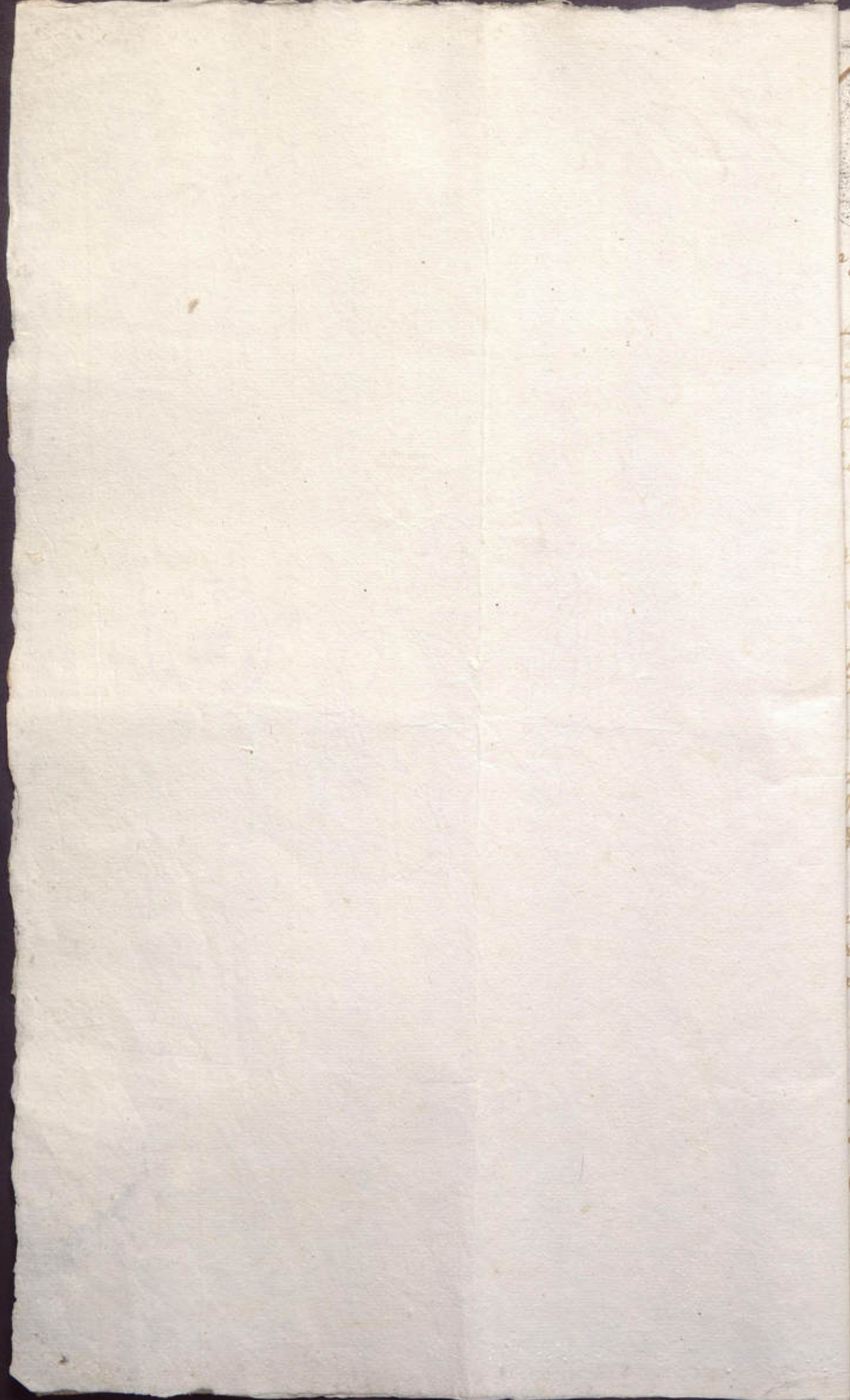
Fuente =  
Por cantidad dep.

1773.



M











no podian conducir estas especies sin satis-  
cer primero el Dño de Mosnango bastando solo  
que las botijas llegasen al Puerto del Callao Secomben-  
do el Administrador en que se ahansasen para  
lo que resultare: en virtud de lo qual otorgue la p  
za, y mediante esta pararon las botijas, la recibí  
D.º Manuel y beneficio en la Ciudad de Trujillo.

Como el derecho lo causa la especie y esta  
era propia de D.º Manuel, no ai duda que este  
deve satisfaveme, por que en virtud de las Sente-  
cias pronunciadas por el Superior Gobierno en  
q. se mandaron pagar los derechos con solo el  
acto de llegar las botijas al Puerto fue recomben-  
do el Dup.º por el Administrador y satisfizo la  
deuda, en virtud de lo qual se dio el Instrumento  
de Cesion y lo visto que lleva presentado.

El dño D.º Manuel se ha escusado entera-  
mente apagar me, por las recombenciones co-  
rrasudiciales que para ello le ha hecho, por lo  
que me es preciso valerme de las judiciales para  
que en fuerza del Instrumento presentado y la  
disposicion de la Ley, Real de Castilla se libras  
mandamiento de execucion y embargo de bienes  
contra el dño D.º Manuel por los referidos Do-  
cientos ochenta y dos p.º quatro en su Decima  
y costa: Y para que asi se verifique y el Dup.º  
no espere mas demora.

A. U. C. pide y suplico que hauiendo presentado  
el dicho Instrumento de Cesion, y visto se  
siva mandar se libras el Mandamien-  
to de execucion y embargo, contra los  
bienes del dicho D.º Manuel de la Puen-  
te por la Cantidad de los Docientos y



Un quartillo.



ELLO QVARTO, VM QVARY  
TULLO, ANOS DE MIL SE-  
CIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1772 Y 1773

En la Ciu. de los Rios del Peru en dos  
de nov. de mil setecientos setenta y tres  
ante mi el es. y tpo. paxico. Dn. Mo-  
riano de Saate, Sot. de ministrado de  
el Real dio de Mojonabe, de esta pba  
Ciu. de q. doi se conoce; y Di. p. q. q.  
Dn. Vamon de Luxben como Ag. de tra-  
do, y Cobrador de Dho Vamo. Merino  
de Dn. Vicente Antonio Morales, como  
fiador de General Dn. Manuel de la  
fuente, la Cant. de docientos ochenta  
y dos p. quatro xx. lo mismo  
q. a deudaron a favor de Dho Dho  
Seiscientos y setenta y tres p. de  
te, y Cientos de Vinos. q. con diez  
Vanos de Dn. Laxio y Texnas, de es-  
te Puerto de Callao, al de Parita, de  
quenta de Dho Grial Dn. Manuel  
y q. Curia Cant. de los docientos  
ochenta y dos p. quatro xx. solo  
fiador el expresado Dn. Vi-  
cente, q. lo ha pagado p. el men-  
sionado Grial Dn. Manuel de  
dad en el Dho de ellos como Dueno  
legitimo de Dhas Votijas como es  
do consta, y parece de Rios de  
pinal Dado p. el mencionado Dn.  
Vamon auxes. su fha novien-  
tre y cinco del año pasado de sete-  
cientos setenta y dos q. se le tie-  
ne entregado al expresado Dn.  
Vicente y Morales p. q. en su  
Virtud, y el de esta Carta de ad-  
to q. se da el otorg.



tal Administrador de dho. Obis-  
y, como q' ha precedido al men-  
tionado D. Juan, la expresada  
Cant. de Cura con su amo el dho.  
pante como citados, y cada uno q'  
del dho. dia. y de lo que en este caso  
le conviene a dho. Obispo. y lo  
presente. q' le da al dho. D. Vicente  
Antonio Morales, por dho. cesion  
y dase p. que queda, y peticion  
su accion, y dio contra el es-  
presado Grial D. Manuel fuer-  
te p. la Cant. de lo dho. en to-  
dichenta y dos p. quatro rd. que  
tiene pagada, y las dhas. p. quis-  
fueron le confiere todo su poder  
qual de dho. se requiere, y es nece-  
sario, y en su virtud. haga, y pre-  
cinte lo peticion, y que firm.  
Citasiones, protestaciones. que  
de las acusaciones, ejecuciones  
p. misiones, en dho. de dho. de  
po. concenim. de dho. de dho. de  
p. ones, y otras cosas. y en memo-  
ria de dho. pida la posesion  
y amparo de ello presente y p.  
lic. nro. es. testimonio pa-  
p. les. y lo demas que cada uno  
necesario. hasta q' tenga su  
dicho efecto la que cada uno  
de dho. Cant. haciendo visible  
ello todo quanto le convenga  
pres. p. todo ello le da to-  
das sus acciones. y le pone  
en su mismo lugar, y p. dho.  
dando de lo q' a dho. o exi. dho. de  
lo dho. y tantas de pago co-  
responsabilidades. Havia firm.  
meta y cumplimiento. Obligo  
su pres. y dho. bienes han de  
y p. han de. en las dhas.



4  
fo una de die. en cuius testimo  
nis aia. 6 die. Otonop. y firmo  
Siendo test. Sr. Juan de las Ca  
Las y Sr. Manuel Gutierrez  
y Sr. Domingo Gutierrez =

Manuel Parate

Antem  
Andres de Sandoval  
Ego de S. M. de Pa.







Un quartillo.



SELLO QVARTO, VII QVAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SE-  
TECIENTOS Y SESENTA Y  
SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*B*





En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Aguairel de Gov. y Guerra hazed Execucion en todos y quales q'quiera d'los no que pasaren sea de D. Manuel de la Fuente Com. Coronel de las Milicias de la Pion. de Guamachuco, por Cuantia de Ochoenta y dos p' quatro rta. que deve dar y pagar al D. Vicente Anonimo Morales como parece del amicus mto ante mi presentado, en cuya virtud se pidio y juvo la deuda, y la d'ha d'ha hazed por la referida cantidad en Desima y Costas en forma y conforma al Dho. atento a que por Decreto por mi Provicido oy dia de la fha en Vista de los d'ho. Instrumentos lo tengo mandado asi, dado en los Reyes en cinco de Nov. de mil Setecientos Setenta y tres

Quinquen

Por do del 3 de Nov. de 1773

Reg. Loria de Mendoza



Requiere. En la ciudad de los Reyes del Peru en seis de Noviembre de  
 yembango de mil setecientos treinta y tres. Don Antonio de  
 Alvarado de la Cruz y Guerra yancorin Requiere con el  
 documento de la compra a Don Manuel de la Fuente a que  
 se ve y pague la cantidad de ciento ochenta y dos p. qua  
 ra en el contenido a Don Vicente Leoncio Utrale y en  
 su efecto señale vienes libras en que trazar excoesion; el  
 al dixo no tenerla, ni deuenla por esta satisfha, y por lib  
 rarse de la excoesion deue vienes die por sufragio de da  
 niente a Don Fran. Munoz Canete quien la otorga  
 en forma ante el es. de la causa y su dexistro, y  
 Don Antonio dexó ena excoesion abierta para presen  
 ta quando conuenga, hauiendo trabajado en el v. con  
 una culpa q' tenia puesta el vco excoitado en n  
 todos los demas vienes que se auenien de suyo  
 quien dio por dato los pxeones con cargo de q' sean  
 el termino de ello. y la firma de Don J. de

Antonio de Alvarado

Pedro de Millon Valera  
 Co. de la y. rece.







curia ad omnia enqueridos a Juan Chac  
 dho vado con p... camina en la  
 vencia la signava de mal... demansara  
 esho a v... moralu lo... de p...  
 p... y... en...  
 Causall... en el... ab...  
 a dha... de... de...  
 loq. =

A... a jido... que... de...  
 v... y... a... de...  
 no... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

Manuel de la Fuente

En la Ciudad de los Reyes de Peru en nueve  
 de Nov. de mill...  
 el... notifique...  
 vuelta a...  
 hoy feez


 Pedro de...  
 no...  




Presente el Sr. D. Diego Sans y Sepada  
 la Cane. de Precientos Veris y p. lo p.  
 con q. el Sr. D. Juan de la fuente  
 para el pago de los dros de uno y otro  
 Causador por seiscientas botijas de  
 te a quatro xx. Cada una y bierbe  
 y dore de adino a dor xx. q. por adieu  
 antes adho S. D. Juan. Conduce el  
 barco nombrado el Brillante de este  
 Puerto de Callao p. el de Guanchaco.  
 Lima y feb. 4. de 1772.

J. Estroza

ms B28.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the paper's texture. It appears to be a list or a set of instructions, possibly related to a medical or scientific procedure, given the context of the book's title.

228







*[Faint, illegible handwriting on lined paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Al<sup>o</sup> Poyllon a la Guava  
 42 pava de a. d. 2 fl. 6 de  
 2 m. can canisa l. 157, 4  
 a las Indas — 36  
 a l. de Casomata — 5  
 70 a l. — 5  
 70 de aqui a l. — 8  


---

 17452  
 150  


---

 17302



Ello quarto.



SEELLO QVARTO, VN & VNA  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,  
Y SESENTA Y NVEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

Don Manuel de la Junca

Comodoro sea de este puerto...  
reos de la que son nombrado...  
al Cent. de Baya Nuevo Cacho...  
seguirnos, mandare que p...  
de que empicena de ha...  
en un guiso de origina...

A los... mandare que p...  
pouere su...

Manuel de la Junca

Presentado y el... repacha en esta...  
la Certifica que pide...

Por... y... las Señores...  
General en ella y...













En quince

SELLO QVANTO, VN QVARTO  
TALLE, ANOS DE EL SEPTI-  
CENTOS Y OSENTA Y OCHO,  
Y OSENTA Y NVEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1773

*presente* *Quinto de Quinto de Quinto* *veinte y tres años*  
*mes de* *...* *...* *...*



*Hilario de Arjuelan*  
*Pub. de ...*

*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y TRES

Como S. O.

Lima 13 de Nov. de 1773

Debueltovne estos Autos al S. Aud. Ser. de Guerra, don de las partes una rion & su derecho como vixen q conuenga

Don Vicente Antonio Morales puesto ante V. Ex. conu. m. Rendim. Dize q. p. Dec. de sea el oriziente se ha exvido Ex. mandax se le se traslado al Sup. de la representacion de la fuente y docum. con ella de Tute. se ha de servir V. Ex. a remittido el expediente al S. Auditor gñal. de la Guerra p. d. alli co- xra el traslado, se le haya por opuesto al dño D. Manuel q. se le encarguen los diez dias de la ley.

Por q. en dña representacion procede silenciando el estado de la causa, y el de hallarse pendiente en la Auditoria gñal. El Sup. fue hixor de seiscientos Botijas de Aguard. y ciento el vino al dño de ello lonar oo p. el pleito que se estaba siguiendo en este Sup. Dovi- cerno por el Arrendatario de este. hano con los Pa- queros, y Arrendados. Determinado este a favor del Arrendatario co hixio se los hixores tod as las cantidades que havian adeudado los Parque ros. Una de ellas fue la que otorgo el Sup. a bene- ficio de D. Manuel, por las referidas Botijas se- Ag. y vino q. condujo el Barco nombrado el Bri- llante con la cantidad de dorientos ochenta y dos p. quatro r. de la que le dio cesion, y la sto el Admin- istrador de dño hano para repetirla contra el referido D. Manuel q. como Duño de la especie esta obli- gado a la contribucion de dnos. Con este docum. se presento el Sup. ante el Auditor gñal. de la Guerra, pidiendo mandam. e exe

Sanz

140



lima y nov. 12. 1773.

Por señas de sup.

Real. ed. co. auto

visto: D. Man. de la Fuente

concluyeron de

de este real. y de

reencargan los

Pres. de la ley

Prosyo y Rubrica en

del auto es de sup.

ningun otro auto

de sup. y sup. de sup.

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

Mandamos

cucion, y embargo a los bienes del referido D. Manuel  
y despachado este, requerido el Desidoz por libertarse  
de la execucion, dio fianza de D. Juan M. de por dados los  
pregones con cargo de pagar el termino de ello, como  
do pareciere alor Autor que en deuida forma demue  
reconocido el pedim. de D. Manuel no se otra cosa q  
proponer las excepciones que tiene p. Excusarse a la p  
od, y estas que venio producir en la Auditoria onal  
de se halla pendiente la causa executiva, las ha prome  
ido en el veyo Tribunal de A. Ex. donde como no ve  
tiene presente, el estado, y naturaleza de la causa vele  
no traslado llano, como si por que se contrario ve oculto  
se hallarse pend. la otra causa executiva, no ve hauid  
se harez presente para que se diesen aquellas providen

cias, conforme a su estado, y naturaleza.  
da excepciones con ridicular se nincur mome  
y de ningun aprecio, las que protesto responden  
quando al heo vele haya por opuesto, y vele enca  
guen los diez dias de la ley pues de otro modo ve  
imbertix el oin. judicial, y renuix a ordinaria vna  
pudam. executiva producida de un instrum. quaxer

A. N. Ex. como es aquel en cuya vna. velibrio el mandam. p.  
p. de sup. que haviendo p. demostrado a los autos  
executivos ve m. no se mandax ve rebuelban al Señor  
Auditor gnal. de la Inexa para que contra el trasla  
do del Memorial presentado por D. Manuel havi  
solo a este p. opuesto, y encargado de los diez dias de  
la ley por ver de Inst. que con merced de p.  
de la Magranderia de A. Ex.

Don J. de Morales

En la Ciudad de los Reyes, a los Diez y nueve de Nov. año de mil setecientos  
setenta y tres yo el su. no defique el D. del m. en su. como en el se  
tiene a Manuel Domingo Pared que digo sea del Coronel D. Man.  
de la Fuente en su p. en una de las de sup.

Mandamos





**SELLO TERCERO, VN REAL  
 AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y OCHO  
 EN VEINTIUN AÑOS DE 1771 Y 1773**

vide, q. p. en parte de la diez dias de la  
 Ley declare la pte contraria, y reconosca  
 la firma del Recibo del 7, y si expresare no  
 conoviera la firma la reconosca d. Fran. Co. El  
 Alde. Cuñado de d. N. Sotomayor  
 Orosi q. d. Diego O  
 Saenz de Sepada recon  
 nosca la firma de la  
 Carta del 12

En real.

Como se

12

ma y Nov. 1773

Contenido de Res  
 can Duxen y ad  
 xen como repido  
 Cometa =

Rescudo por el Sr. D. Juan de  
 la Cruz y D. Juan de  
 la Cruz y D. Juan de  
 la Cruz =

Mendoza

Man. Soriano en nombre del Coronel d. Man. de  
 la Fuente y Castro Diputado de el Comercio de la Ciu  
 dad de Truxo en los Autos executivos, q. intenta se  
 quira el Cap. d. Viz. te Antonio Morales p. cant. de dardien  
 to ochenta y dos p. Squatro x. q. supone de verle mi  
 parte, por los derechos de no sonargo conar vota/ur  
 de aguardiente, y vino, q. le conduxo el Barco nomb. do  
 nuestra S. de la Cruz alias el Brillante, a que era dueño  
 el. Liz. do d. N. Sotomayor, y lo demas deducido. Digo, q.  
 p. el sup. Dec. to de 1771 se vio d. C. haver p. opuesto a  
 mi parte a la execu. con el C. de 1771 encargandole  
 los diez dias de la Ley, y para en parte de ellos combiene  
 daru dño, q. la contraria bajo a juram. to confesando, o  
 negando conforme a la Ley, y en pena declare como es  
 cierto, q. mi parte nunca le ablo para que fuese fia  
 dor de otros derechos de no sonargo, ni lo podia hacer  
 p. hallarse en la oha Ciudad de Truxo. y q. quien vio  
 pidio fue d. N. Sotomayor p. quien hizo la gracia  
 de reconosca bajo el mismo juram. to la firma del  
 Recibo del 7 en que dice d. Sotomayor, y exprese si es la  
 misma, q. acozumbra hacer, y si expresare no conoser  
 la lo haga d. Fran. Co. El Alde. su Cuñado. Por tanto  
 A. d. C. a pido, y sup. ve viva mandar, q. la parte contraria  
 pure, q. declare, y reconosca el Recibo del 7 seg. y como  
 nuevo pedido q. a lo que dixere protesto estar solo en  
 lo favorable, y si expresare no conoser la firma







nro. s. y a una Señal de Cruz segun dho. serano  
 el prometio de la Ciudad y siendole mostrada la me  
 dia firma q se halla al pie de dho. Carta con fecha  
 de quatro de febrero de setenta y dos, en la que dice D.  
 Cisternas Dico que asu parecer de la misma que asu  
 tumba hacen su luñado el D. D. Hilario Cisternas  
 de q esta es la Ciudad de Arango de fusuram en q uen  
 se afirmo y ratifico siendole leído suho lo firmo  
 q di fe=

Man. de. de. C. de. Arango

H. C.

Teodoro Millon Calacal  
 C. de. Arango

En la ciudad de los Reyes de Espana en diez y ocho de Noviembre de  
 dho. año en cumplimiento de el decreto de dho. Real Cedula de  
 D. Diego Saenz de Texada, q hizo q D. Diego S. y a una  
 Señal de Cruz segun dho. serano del prometio de la  
 Ciudad y siendole mostrada la firma q se halla al pie de la  
 Carta de f. 8 en que dice Diego Saenz de Texada, su fecha  
 de seis de febrero del año de setecientos setenta y dos  
 que es de letra y mano de el declarante y por tal la reconoca  
 que esta es la Ciudad de Arango de fusuram en q se afirmo  
 y ratifico siendole leído suho lo firmo q di fe=

Diego Saenz de Texada  
 H. C.

Teodoro Millon Calacal  
 C. de. Arango



En real.

Sello Tercero, vn real,  
Años de mil setecientos  
y sesenta y ocho, y sesen-  
ta y nueve.

Sirve para los años de 1772 y 1773

3



En real



SELLO TERCERO, VII REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SIRVI PARA LOS AÑOS DE 1773 Y SESENTA Y SIETE.

Ma y Nov 24 del 1773

ponerse con los autos y pensarse para...

Comasor

8

Procedo por el... para que requiera... general de la...

Man. Coniano en nombre del Coron. d.º Man. de la Fuente y Castro Diputado el Comercio de la Ciudad en los Autos ejecutivos q.º intenta requirir al Capitán d.º Vivente Antonio Morales p.º cant.º de ochenta y dos p.º quatro n.º q.º supone deberle mi p.º p.º los d.ºs de Mosnargo de un voto y de aquando... q.º le conduxo el Barco nombrado Sta. P.º de la Luz alq.º el Brillante el que era Duño el d.º d.º Maxio Suarez... lo demas deducido. Digo, q.º p.º el sup.º Dec.º de 1764 se ha visto V.º C.º haver p.º opuesto á mi parte á la execuy.º con el Auto de 16 el que reprodugo, para que se entienda con este que tengo por... los fundamentos q.º deducí al tiempo de la determinay.º de esta Causa.

Pues como se reconoce en el Recibo del d.º d.º Maxio y de la Carta del d.º Diego Boenz de Felada, mi parte pagó todos los d.ºs de un voto y de un voto como como Mosnargo, y partida de Mes.º y así enav.º no necesitaban de que la parte contraria afirmase los derechos q.º ya tenia pagados al dueño de la embarcay.º sin esperar á que se determinare el pleyto entre el Administrador de Mosnargo, y los Banqueros, siendo digno de extrañax q.º la parte contraria alegue, q.º este derecho lo cause la especie, y como esta era propia de mi p.º no hay duda q.º lo dese satisfacer, á lo que se responde, q.º la especie

Memoria



nada devia porque con antelay<sup>n</sup> tenia pagados todos sus  
dños, y se otorgó esta fianza fue p<sup>r</sup> el d<sup>o</sup> Surtenmar y no por  
mi parte como lo alega en el mem.<sup>l</sup> <sup>de</sup> lo declara a  
bta expresando q<sup>e</sup> mi parte no le ablo para que otorgase  
vemejante fianza, porque se hallava ausente a esta Ciudad  
y q<sup>e</sup> quien se intereso en el arumpro fue el dicho d<sup>o</sup> Maxie  
y quien se desea cobrar el lartio, q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> su replica ha echo, y  
conta del Instrum.<sup>to</sup> <sup>de</sup> otorgado en 2 autor. <sup>de</sup> este mes.<sup>te</sup>  
Año, quando ami p<sup>r</sup>te le havia chanzelado la partida de  
ellos quinientos p.<sup>s</sup> q<sup>e</sup> dio la contraxia a interer desde el  
mes de Marzo del año par.<sup>o</sup> 72, en la que devio incluir la  
Cant.<sup>d</sup> q<sup>e</sup> acora le demanda, si vela devia, lo que no executó p<sup>r</sup>  
conocer, q<sup>e</sup> no le era deudor, y q<sup>e</sup> el d<sup>o</sup> Surtenmar era responza  
ble apagarle qualq<sup>ue</sup> d. lartio, q<sup>e</sup> hiciera, porque entonces tenia  
que pagarle, y ay porque no tiene, intenta cobrar a mi parte  
q<sup>e</sup> no le deve nada, ni jamas le ablo p<sup>r</sup> vemejante fianza: lo

Ar. <sup>de</sup> pido, y sup. <sup>de</sup> se hiva tener presente lo alegado en el mem.  
y en este absolviendo a mi parte de la execut.<sup>n</sup> p<sup>r</sup> te  
ner pagada con antelay<sup>n</sup> la Cant.<sup>d</sup> q<sup>e</sup> le demanda, conde  
nando a la p<sup>r</sup>te contraxia en las costas de esta Causa, q<sup>e</sup>  
just.<sup>a</sup> q<sup>e</sup> pido, y Cortay <sup>de</sup> <sup>de</sup>

Man Lirano



En real.

DEL TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS,  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.  
SERVE PARA LOS AÑOS DE 1772 y 1773

Como al  
Sr. Señor

Amia y Nov 27 de 1773

Atto =

En

Viene Antonio de Morales en los Autos coe-  
cutor contra D. Manuel de la Puente por causas de fe y la demás

deducido respondiendo al traslado del Memorial de fe 6 en q. el dho. D.  
Manuel se opone a la coeccion. Digo que se sust. a. se ha de seguir  
esta causa se tramite, y remate por el j. tal se  
la deuda su verimay, y costas.

Por que reconocido el citado Memorial no encontrada  
fundam. alguno que elida la execucion, y antes bien p. sus mismas  
fundam. debe ser condenado a los doscientos ochenta y dos p. qua-  
tro n. por que se libró el mandam. llevando este adelante h. ta  
que se benefique la R. paga.

Todo el fundam. en que consiste la oposicion contraria  
de D. Maximo Cisternas a D. Die-  
go de Vitor; No alungo Saenz se  
Fexada en que le remite el dho. Vitor, y con

ata de senten. a. de tran. de documentor pretende excusarse de la execucion. Lo no  
ce y remate penda poro la menor causa en que D. Manuel hubiere hecho confian-  
za por esta parte se q. ga. el D. Cisternas para que a. este le remitiese el Dinero  
de desud. contra para la satisfaccion del dho. se no se de. Causaron los dho. q.  
quien viene q. y le  
comenga, y Chan. de D. Manuel, y por quien se otorgue la fianza a favor del

celese la fianza de D. Administrador de este ramo, y así esta confianza es un negocio  
dean. p. otorgada p. entre D. Manuel y D. Maximo Cisternas contra quien podría man-  
de. Chan. Muñoz Cañe su derecho como le combeno, por que, quereza satisfacer  
al Sup. el Dinero que ha tardado, por que diga se lo embie  
con otro no es excepcion legitima quando no contra que se lo  
fuiere recibido.

El instrum. de fe 3, ca. vezam. vice. hauez. Recido de p.



de este libro de cuenta es  
de D. Gaspar Manríquez  
un año de la Audiencia  
y el Sr. General de la  
Guerra

Manríquez  
CO

como fiador de D. Manuel de la Fuente la Cavaída  
por el valor ochenta y dos mil quatro reales, no dize que  
fiador de cisternas, ni que este adeudo sea Cavaída al  
de Missonarigo, y así el recibo ó haída de D. Manuel  
de Luaber Administrador del Ramo ó mio, para que  
por el ve libertase de la consecucion; por que quere  
que con el recibo de un terçero se declare, pagada mi de  
da de contra todo principio elemental del dño. y así la  
prouera, qdese contrae á calificar que la firma del re  
cibo es de cisternas, y nada le aprovecha quando ve  
ve, que el no satisface el credito del Administrador  
de cobro es mi en vid. de la fianza.

Longamos el caso de que yo no huviere pagado la can  
tidad de la fianza, podia por ventura satisfacer la deuda á  
el Administrador del Ramo con mostrara el recibo de  
Cisternas, diciendo que con el le remitió el Director de mi  
quina muerte. Pues así remos <sup>te</sup> satisficir. subite mi accion exe  
cutiva como que en ficara el instrum<sup>to</sup> de lasto me subtrae  
que en lugar del Administrador del Missonarigo, y por ella  
me dio poder, y cesion, para cobrar el deudo que lo es D.  
Manuel los doscientos, y mas p. q. causaron mis efectos.

Ningun Banquero otorga fianzas por efectos ajenos,  
solo las otorgan por sus efectos, el mismo D. Manuel  
en su grado memorial expresa haver sido Dueño de  
las Bajas de Aguadiente y fino que le condujo el Ban  
co nombrado el Brillante de que fue Dueño D. Naxio,  
con que aunque este romiendo la relacion, y buena correspon  
dencia que tenia con D. Manuel, me solicitase para que  
otorgase la fianza, y así ve que esta no fue hecha por  
D. Naxio sino por D. Manuel, y á demas de que así  
lo persuade, el hecho, y la razon lo <sup>esta</sup> publicando el  
instrumento de lasto geminadam<sup>te</sup> en repetidas partes,  
y siendo esto lo mismo que tengo declarado á fca. de  
b. y nada le aprovecha mi declaracion, por q. no es lo mis  
mo fiar á D. Naxio que fiar á D. Manuel p. q. le hablo  
D. Naxio: Si lo primero venia buena la excepcion, por  
que no podia yo repetir de D. Manuel un lasto que  
havia hecho por D. Naxio; pero p. lo reb. deo cobrar de D.



Manuel y no de D. Placio, por que aun q' este me hablo' f'ie a  
aquel, y por el, y no por D. Placio me ocasiono' el lasto.

El Argumento que forma con la Chancelacion de la paxua  
de D. Placio q' corae affa es despreciable: rezurre a que  
haviendo Chancelado d'ha paxua en 6 de Mayo del año 72  
me le hizo cargo de los nocientos y mas p' el referido lasto.  
Mientras duró el pleito en el sup. no me busquese de  
la casa que las Botijas de uina pagan el d'ho de los noventa  
en el lugar donde se vendian y o estaba seguro, y no ha  
via lasto la cantidad de la fianza. Este lasto me benefició  
ocho meses despues de la Chancelacion citada, con que nunca  
podia yo hazerle cargo de lo que h' entorzen me me deuda.  
Ahi se justifica por el mismo instrum<sup>to</sup> de lasto donde se  
refiere que en 15 de Nov. de 72 lo pagué a D. Placion  
dixen los referidos p' q' por ellos me dio el Recibo q' Refie-  
re d'ho instrumento con que por todos Capítulos esta con-  
tenido. no tenex excepcion alguna contra la excecucion  
y por consiguiente que se deve sentenciar la causa  
de traxte, y remate para cuios fin.

A. P. d. pido y sup. se sirva despreciaz la opositorion contra mi  
y sentenciar esta causa de traxte, y remate p' el p'ual  
de la deuda en dixima, y costas por vez de Just. q' pido.

Just. Ant. Morales

ngn

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte e Dos<sup>ta</sup> de Abril de ochenta y tres  
señalé y me leyó y notifiqué el d'ho pleito a este memorial  
segun se contiene a D. Vicente Antonio Morales es un genovana de  
que doi fee =

Diego de Alon. Calera  
no p' notif.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA  
Y NUEVE.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 772 Y 1773

8





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.

Lima 23 de Diciembre de 1773.

Exmo. Señor.

Conjuntamente con los  
autos de la mate-  
ria y diligencias  
a proveer

El Capitan d.<sup>n</sup> Vicente Antonio Morales, puesto ante V.C.  
con su mayor veneracion dice: Fue ante el S.<sup>o</sup> Auditor <sup>ox</sup> qual  
de la Guerra ha seguido causa executiva por cantidad de  
p.<sup>a</sup> contra D.<sup>n</sup> Manuel de la Fuente Coxon de Milicias en  
la Prov.<sup>a</sup> de Huamachuco. en la que por auto proveido p.<sup>a</sup>  
dho S.<sup>o</sup> Auditor de 18 del Corriente se declaro no haber  
lugar ala sentencia de tranze y remate pedida por  
el sup.<sup>te</sup> y que use de su derecho contra quien biere que  
le combenga Chancelandosele la fianza de Sancamiento  
que otorgo d.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Muñoz Cañete. De cuya provi-  
dencia ablando con el devido respeto suplica para q.  
V.C. se sirva nombrar un Asociado en conformidad  
de la Ley y en vista de los autos rebocar el proveido p.<sup>a</sup>  
el S.<sup>o</sup> Auditor, pronunciando la sentencia de tranze  
y remate que corresponde segun el estado y meritos  
de la Causa.

San  
Cristobal

Por que reconocido el proceso hallara V.C. el  
Mandamiento de execucion librado por dho S.<sup>o</sup> Audi-  
tor en fuerza de mi Instrumento de Cesion y lasto  
que le otorgo al ruyte el Com.<sup>o</sup> del Mojonazgo.

26  
16



en cuiá virtud otorgo fianza de saneamiento el dho D.  
Fram. Muñoz Canete, se puso el Reo ala execucion, y  
sele encargaron los diez dias de la Ley, que son todas  
las Estaciones precisas, y necesarias para la senten-  
cia, detranse y remate: Declarax el S.<sup>o</sup> Auditor no  
hauer lugar adha Sentencia es suponer no estar la  
Cauva en estado, y en mandax se Chancelé la fianza  
de Saneamiento sele habe al sup.<sup>te</sup> in agravis noto-  
rio eigual que el que se deduce de que use de su  
dño contra quien viere que le combenga.

El sup.<sup>te</sup> otorgó una fianza por seiscientas  
Votijas de Aguard.<sup>te</sup> y ciento de Vino, propias de  
D.<sup>n</sup> Manuel de la fuente a favor del adm.<sup>o</sup> de el  
Monarcho: D.<sup>n</sup> Manuel recivio dho efectos. lo ven-  
dio y se aprovechó de su importe, y el sup.<sup>te</sup> levantó el  
dinero del dño que Cauvaron dhas Votijas, con  
cuyo documento selibró el Mandam.<sup>to</sup> y el S.<sup>o</sup> Au-  
ditor no tubo embarazo para librarlo como que  
hera tan de justicia boluere desembolvar lo que p.  
Cauva de D.<sup>n</sup> Manuel y sus efectos hauia levantado.

Las Excepciones precisas de contraxio no son  
de aquellas que previene la Ley Real de Casti-  
lla; pero aun que lo fueren no por eso se devia de-  
clarar no hauer lugar ala Sentencia detranse  
y remate, porque en este Caso quando mas, en  
la Sentencia detranse y remate se devia absolver  
al Reo; pero lo mas es que las Excepciones no  
merecen semejante absolucion reduciendose so



lamentable ados, que son, que pagó el dinero a D. <sup>18</sup> D. <sup>18</sup> La-  
rio Sixtoanar, dueño del Barco el Brillante que  
condujo el efecto; y que no le hizo Cargo el duplicante  
encieta paga que le hizo de la Cantidad desta De-  
manda. A la primera se da un finis, con que el dho D.  
Mario hexa intercezo a quien no deuo satisfacen  
respecto de que el no hauiá sido el fiador, y que era  
fue una confianza de d.<sup>n</sup> Manuel que no deua per-  
judicar el derecho de el sup.<sup>te</sup> fuera de otros fundamentos  
de Derecho que se cognicieron para destruir dha excep-  
cion. Y a la segunda tambien se destruyo haciendo  
presente por los mismos autos por el Consejo de fechas de  
los Instrumentos que el lasto fue posterior a aquel  
pagamento en el qual no podia incluirse el Cargo de  
el lasto: y con todo se ha declarado no haue lugar  
ala Sentencia de trance y remate.

No se duda que la excepcion de Paga excluye  
la execucion, y no siendo desta naturaleza la dha  
Excepcion propuesta de contrario, recibe un notorio agrá-  
vio el sup.<sup>te</sup> en que no se pronuncie la Sentencia que  
tiene pedida. Que la excepcion de d.<sup>n</sup> Manuel aun-  
que es de paga no es de aquellas que puede suspen-  
dex el trance y remate, es constante y esta reman-  
fiesto: Porque la Ley de Castilla que dice q. La  
excepcion de paga suspende la execucion, abla de una  
paga a la misma parte, o Acxehedox q. demandas.  
Pero una paga hecha con tercero, sin poder, orden,  
Licençia, ni otro alguno Documento, no es de las que  
trata la Ley, ni de las que pueda redimir al deo  
del trance y remate debiener; porque entonzes  
no habria caso alguno en que se pronunciasse





Qu. rest.



**SELLO TERCERO, VN REAL,  
VNOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-  
TA Y TRES.**

*En esta Sentencia de trance y remate, siendole muy facil  
a qualquiera deudor sacar vn recibo de vn amigo o con-  
fidente, si con el se lo hauiamos de libertar. Esto es lo que  
pasa en la presente Cauza. Y sin otra excepcion que  
estas no puede ser absuelto el deudor por la senten-  
cia, ni por virtud de lo acruado se debe dexar de pro-  
nunciar como corresponde la sentencia pedida en  
cuya atencion.*

*Se pide y suplica seriva de haver por interpuesta dha  
suplica y en su conformidad y en la dha Ley de  
Guerra con nombrar Asociado al Sr. Auditor con quien se  
forme a la ley de rebea la Cauza y en fuerza de sus meritos se pro-  
nuncie la sentencia de trance y remate q con el  
ponde en justicia que con merced expresa de la gran  
dada de V.C.*

*Juan Antonio Morales*

*Sanja y Enero 19 de 1774*

*Sanja*

*Por Reuuido et sup. de V.C. Autos y vistos para ser  
en discordia de V.C. al Superior Poriano para que se sir-  
ba nombrar vnbenca minimo que la dixima =*

*[Handwritten signature]*

*Proveydo por los señores Gaspar de Aguirre Oidor de V.C. y Auditor  
Genl de Guerra y don Juan Manuel de Barrota a unanimo y con el  
voto de Asociado =*

*Mano de [Signature]*

*[Handwritten mark]*



Lima 25 de Enero del 1774 -

Nombrare al Sr. D. Manuel de Goxena para  
que dirima la discordia que en esta causa han hecho  
el Sr. Auditor General de la Guerra, y su acompañado el  
Sr. D. Manuel Manilla

*[Signature]*

Sanz  
*[Signature]*

*[Signature]*



Lima y Feb. 19 de 1774.

Hechos en discórdia de Potosí confirmacion el Dec.º  
de 15 y Condenacion en las Cortes a D.º de Morales

Proveyeron y Tubúncaron el Decreto de suso los S.º D.º Lasparra  
de Urquiza Obispo de la A.º Aud.º y Ruidón Sen.º de la Guerra  
y D.º Man.º de Soresana Obispo y D.º Man.º de Manilla Oidores para sus  
mo.º de la A.º Aud.º sus amos.

Mendoza

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Vinta y uno de Feb.º año de mil  
Setecientos y quatro yo el m.º notafique chila Juan el Dec.º de suso  
a D.º de Anonimo Morales en suprema de que doy fe.

Mendoza